



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>DIVISORIO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>LUIS GUILLERMO PINZÓN Y OTROS</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>CARLOS FERNANDO PINZÓN MEDINA Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2018-00164-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, sería del caso resolver los sendos recursos interpuestos por Mario Andrés Sandoval Rojas, contra los autos dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y 25 de mayo de 2023 sino fuera porque; en primer lugar este Despacho verifica que el catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se ingresó el presente proceso para Decretar Desistimiento Tácito, omitiendo que había llegado con fecha dieciséis (16) de enero, la respuesta solicitada y no había sido debidamente anexada, por lo tanto, por lo brevemente expuesto, se ordena :

DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En segundo lugar. el PDF 076 el demandado Diego Alfredo Pinzón La Rotta, allega escrito en el que informa proceso de compra venta del predio objeto de la presente litis, razón por la cual el Despacho requiere verificar si la medida cautelar de la Inscripción de la demanda se realizó debidamente; es así como, se insiste en que es menester allegar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble actualizado.

En tercer lugar, se REQUIERE al demandado Diego Alfredo Pinzón La Rotta, para que allegue a esta dependencia información acerca de la compraventa anunciada, que daría lugar a la terminación del proceso.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022,, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintidós (22) de agosto de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 029

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f0b94c0fd26f17db6900983d9ea2a638b82219ffa7c8e5d3637169ecaa5bbb**

Documento generado en 18/08/2023 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>